



Expediente: **051480434917**
Radicado: **AU-02484-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/06/2025** Hora: **11:14:05** Folios: **2**



AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03545 del 1 de junio del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SCABIOSA S.A.S** con Nit. 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "Condominio Scabiosa", ubicado en los predios con FMI 020-168936 y 020-182398, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-10542-2025 del 13 de junio de 2025, la sociedad **SCABIOSA S.A.S** con Nit. 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N° RE-03545 del 1 de junio del 2021, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**PROYECTO MONTEQUIMERA**" a desarrollarse en los predios con FMI números 020-168936, 020-182398 y 020-167624, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en el sentido de conformarse por 144 viviendas, 67 lotes para construcción de futuras viviendas, 1 salón comunal y 1 portería, un mall comercial con 39 locales, 2 anclas (establecimientos comerciales), Planta de Tratamiento de Aguas residuales domésticas PTAR, y Planta de tratamiento de Agua Potable PTAP.

Que la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9, y 050 de 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución N° RE-03545 del 1 de junio del 2021, solicitado por la sociedad **SCABIOSA S.A.S** con Nit. 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**PROYECTO MONTEQUIMERA**" a desarrollarse en los predios con FMI números 020-168936, 020-182398 y 020-167624, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en el sentido de conformarse por 144 viviendas, 67 lotes para construcción de futuras viviendas, 1 salón comunal y 1 portería, un mall comercial con 39 locales, 2 anclas (establecimientos comerciales), Planta de Tratamiento de Aguas residuales domésticas PTAR y Planta de tratamiento de Agua Potable PTAP.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-10542-2025 del 13 de junio de 2025.



ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

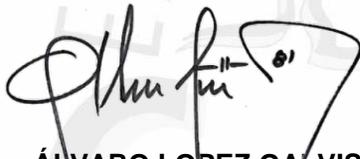
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado/ V Peña P- Grupo Recurso Hídrico
Fecha: 16/06/2025
Proceso: trámite ambiental/modificación vertimientos
Expediente: 051480434917

Asunto: AUTO PERMISO DE VERTIMIENTO 051480434917
Motivo: AUTO PERMISO DE VERTIMIENTO 051480434917
Fecha firma: 24/06/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 67d79900-30bf-4628-8c63-0d24ba45d4ea



COPIA CONTROLADA